

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**RESOLUCIÓN No. 028-IY-A-GADCG-2024**

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";
- Que,** el artículo 253 de la Constitución, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";
- Que,** según lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 53 establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.";
- Que,** el artículo 60 del COOTAD determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...) r) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) Las demás que prevea la ley";

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), prevé que: "[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";
- Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la LOSNCP, "[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";
- Que,** el artículo 178 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda que "[e]n casos excepcionales, por razones de carácter legal justificadas, técnico o económico, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de formalización de la orden de compra, para que remita un oficio con su negativa a la máxima autoridad de la entidad contratante, con la documentación que justifique dicha condición. Cumplido lo establecido en el inciso anterior, la entidad podrá aceptar el pedido efectuado y dejará sin efecto la orden de compra generada mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cual será publicado en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo";
- Que,** el GAD Guaranda a través de la Dirección Administrativa, llevó a efecto el procedimiento de contratación pública de la Orden de Compra por catálogo electrónico, para la adquisición de ropa de trabajo para el personal bajo la denominación de código de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, expuestos a factores de riesgos laborales pertenecientes al año 2024, No. CE-20240002706879, siendo que el GAD Guaranda emitió dicha orden el día 4 de septiembre de 2024;
- Que,** a través de Memorando No. 726-DA-CP-GADCG-2024, de 6 de septiembre de 2024, el Ing. Darwin Chisag, Director Administrativo designa a la Lic. Nelly Naranjo como Administradora de la Orden de compra Nro. CE-20240002706879;
- Que,** a través de Oficio s/n, de 5 de septiembre de 2024, emitido por el proveedor, la Sra. Azucena Llumiquinga, en calidad de Representante Legal de ASOTEXCOD, solicita DEJAR SIN EFECTO la Orden de compra No. CE-20240002706879, por la distancia en la que se encuentra y por cuanto no cuenta con los fondos económicos para ejecutar la orden;
- Que,** mediante Informe No. 001, emitido por la Lic. Nelly Naranjo como Administradora de la Orden de compra Nro. CE-20240002706879, en la parte pertinente concluye: "Se acepta la negativa del proveedor de la Orden de compra Nro. CE-20240002706879 misma que deberá ser notificada mediante el SOCE";
- Que,** a través de Memorando No. 2226-IY-A-GADCG-2024, el señor Alcalde del Cantón Guaranda, requiere criterio jurídico de esta Procuraduría Síndica en los siguientes términos: "Adjunto al presente sírvase encontrar el Of.002 TS-DTH-GADCG, de 1 de

octubre de 2024, suscrito por la Lic. Nelly Naranjo Chaves, Administradora de Compras, a fin de emitir un criterio jurídico referente al Informe N° 001 de la Orden de Compra CE-20240002706879";

Que, a través de Memorando No. 1158-PS-GADCG-2024, de 12 de diciembre de 2024, la Procuraduría Síndica determinó la procedencia legal de aceptar el pedido de negativa del proveedor y dejar sin efecto la orden de compra No. 20240002706879;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo 1.- ADMITIR como válida la negativa formulada por la proveedora Azucena Llumiquinga, representante legal de ASOTEXCOD, respecto de la aceptación de la orden de compra No. CE-20240002706879, emitida el 4 de septiembre de 2024, por haberse justificado cuestiones técnicas y económicas de la proveedora que imposibilitan dar cumplimiento a la mencionada orden de compra.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Orden de Compra por catálogo electrónico No. CE-20240002706879, para la adquisición de ropa de trabajo para el personal bajo la denominación de Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, expuestos a factores de riesgos laborales pertenecientes al año 2024, emitida el 4 de septiembre de 2024, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda y aceptada el 5 de septiembre de 2024, por la señora Azucena Llumiquinga, en calidad de representante legal de ASOTEXCOD.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la señora LIDIA AZUCENA LLUMIQUINGA OÑA, en calidad de representante legal de ASOTEXCOD al correo electrónico asotexcodtextil@hotmail.com, que consta asignado en la orden de compra objeto de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR al Servicio de Contratación Pública SERCOP el contenido de la presente resolución y, publicar los respectivos documentos en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa, en calidad de área requirente, así como, la notificación a la Lic. Nelly Naranjo Chaves, Administradora de la Orden de Compra No. 20240002706879.

SEGUNDA: Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional a la Dirección de Comunicación del GAD del cantón Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su difusión y publicación en la página Web Institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRES YUMBAY
TARIS**

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta PROCURADOR SÍNDICO	 Firmado electrónicamente por: CRISTIAN EFRAÍN CONDOR AQUIETA
Fecha de elaboración:	13 de diciembre de 2024	